

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA**, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro – Lima, representada por su Jefe, Sr. Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI del 18 de julio de 2013, a quien en adelante se le denominará la **ANA** y de la otra parte, la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, con RUC N° 20100152356, con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Srta. Rossina Manche Mantero, identificada con DNI N° 40341002, quien procede de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo N° 035-006-2012 adoptado en la Sesión de Directorio N° 006-2012 del 14 de marzo de 2012, que obran debidamente inscritos en el Rubro C00091 de la Partida Electrónica N° 02005409 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao -Zona Registral N° IX- Sede Lima, en lo sucesivo **SEDAPAL**, en los siguientes términos y condiciones:

En conjunto, serán denominadas como las Partes e individualmente como la Parte.

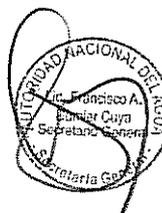
CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. La ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Fue creada mediante la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.
- 1.2. SEDAPAL es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento que se encuentra bajo circunscripción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Su objeto social es dedicarse a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, conforme a su Estatuto, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Acorde a la clasificación de empresas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1031, SEDAPAL es una empresa del Estado de accionariado único, organizada bajo la forma de sociedad anónima en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.2. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- 2.4. Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.5. Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.7. Estatuto Social de SEDAPAL.

CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Resolución Jefatural N° 209-2012-ANA publicada el 23.05.2012, la ANA aprobó el "Procedimiento para la aplicación del régimen de incentivos en el pago de la retribución económica por el uso del agua a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional".
- 3.2. Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final del precitado procedimiento, se reguló el "Procedimiento Transitorio de Regularización para el Pago de Deudas", cuyo plazo de acogimiento, ampliado consecutivamente por las Resoluciones Jefaturales N° 355 y 497-2012-ANA, venció el 31.12.2012.
- 3.3. Mediante Carta N° 2008-2012-GG recibida con fecha 21.11.2012, SEDAPAL se acogió a los procedimientos mencionados en los puntos precedentes, señalando que:

- a) Reconoce mantener frente a la ANA una deuda por el uso del agua superficial con fines poblacionales ascendente a S/. 61 988 774,03 (sesenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro con 03/100 nuevos soles) correspondiente al periodo 2007 – 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Deuda (S/.)	Capital (S/.)	Interés Legal (S/.)
61 988 774,03	57 220 721,01	4 768 053,02 ¹

¹ Interés legal liquidado al 30.10.2012.

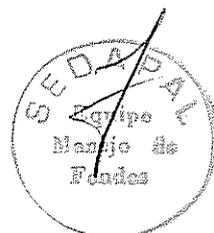
Para el pago de dicha deuda, SEDAPAL ofreció la siguiente propuesta:

DEUDA TOTAL (Periodo 2007 – 2011)	S/. 61 988 774,03
CUOTA INICIAL (25%)	S/. 15 497 193,51
- Endoso a la ANA del Certificado Depósito Judicial ¹	11 103 290,21
- Compensación de la deuda del MINAG a SEDAPAL ²	2 791 160,02
- Pago en efectivo ³	1 602 743,28
SALDO (75%)⁴	S/. 46 491 580,52
- Pago fraccionado en 10 cuotas mensuales	20 742 364,06
- Reconocimiento por la ejecución de inversiones en beneficio de la cuenca del río Rímac	25 749 216,46

¹ Importe depositado como garantía ante la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Certificado de Depósito Judicial N° 2011009802733) en el Proceso de Revisión Judicial del procedimiento de ejecución coactiva, seguido por SEDAPAL contra la ANA (Exp. N° 2805-2010).

² Mediante Resolución Ministerial N° 0294-2011-AG del 14.07.2011, el MINAG dispuso que la ANA dé cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución del 4 de junio de 2007 (Expediente N° 1452-2005) sobre Acción Popular, y devuelva a SEDAPAL los importes cobrados indebidamente por tarifa de agua con fines poblacionales.

³ Con fecha 26.04.2013 SEDAPAL depositó esta suma en la cuenta que la ANA mantiene en el Banco de la Nación (Boleta de Depósito N° 57153800) producto de lo cual la ANA procedió a



emitir el Recibo de Ingreso N° 001444 del 30.04.2013 por concepto de pago a cuenta por la deuda del uso de agua superficial con fines poblacionales periodo 2007-2011.

⁴ El "Procedimiento Transitorio de Regularización para el Pago de Deudas" de la Resolución Jefatural N° 209-2012-ANA, en su numeral 1.5., prevé el otorgamiento de facilidades y beneficios para el pago de la deuda, previstos en la propuesta.

b) Se le otorgue un régimen de incentivos en el pago de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines poblacionales, respecto de los periodos 2012 – 2014, por la inversión realizada en la ejecución del Proyecto Derivación Huascacocha-Rimac.

3.4. Con relación al requerimiento de pago por la tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios por el periodo 2007; el 21.07.2010 SEDAPAL interpuso contra la ANA demanda de Revisión Judicial de Procedimiento Coactivo a fin que se declare la nulidad del procedimiento de ejecución coactivo seguido por la ANA, así como la suspensión de la ejecución de la medida cautelar en forma de retención (Exp. N° 2805-2010 tramitado ante la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima).

3.5. El proceso de Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva a que se refiere el numeral 3.4 que antecede, tiene como finalidad que el Poder Judicial revise la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva, sin que se cuestione la validez de la deuda objeto del procedimiento de ejecución coactiva.

3.6. El Poder Judicial, a través de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 2805-2010, notificada el 19.11.2012, declaró fundada la Demanda de Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva, fundamentando su decisión en el incumplimiento por parte de la ANA de requisitos formales en el trámite de dicho procedimiento, disponiendo la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, dejándose sin efecto la medida cautelar dispuesta en forma de retención sobre los valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de SEDAPAL. Dicha Sentencia fue objeto de un recurso de apelación por parte del Procurador Público del Ministerio de Agricultura, el cual que se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia.

3.7. A través del escrito de fecha 12.03.2013, SEDAPAL solicitó la devolución del Certificado de Depósito Judicial N° 2011009802733 por S/. 11 103 290,21, garantía constituida por SEDAPAL a requerimiento de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del antes referido proceso de Revisión Judicial.

3.8. Mediante Resolución N° 18 de fecha 26.03.2013, recaída en el Expediente N° 2805-2010, la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el pedido de devolución del Certificado de Depósito Judicial N° 2011009802733 por S/. 11 103 290,21 presentado por SEDAPAL, alegando que la sentencia no se encuentra consentida.



- 3.9. La situación descrita en los numerales 3.4. y 3.5. impide que SEDAPAL cumpla con el ofrecimiento del pago descrito en su propuesta, así como con la continuación del trámite del "Procedimiento Transitorio de Regularización para el Pago de Deudas", teniendo en cuenta que parte de la cuota inicial (S/. 15 497 193,51) sería financiada con el importe dinerario (S/. 11 103 290,21) puestos en garantía en el Expediente N° 2805-2010 sobre Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual debería ser devuelto en la fecha que la Corte Suprema resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

A través del presente Convenio, las Partes se comprometen a la ejecución de una serie de actividades encaminadas a obtener la disponibilidad del Certificado de Depósito Judicial N° 2011009802733 consignado ante la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 2805-2010) cuyo monto ha sido ofrecido por SEDAPAL ante la ANA en su solicitud de acogimiento al Régimen de Incentivos en el pago de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines poblacionales correspondiente al período 2007-2011 a que se refiere la Carta N° 2008-2012-GG del 21.11.2012.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

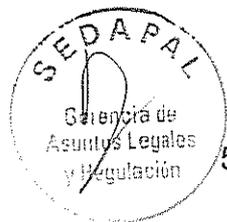
Mediante el presente Convenio, las Partes declaran lo siguiente:

- 5.1 La ANA declara:

- a) Que solicitará dentro de los tres (3) días hábiles de suscrito el presente Convenio, al Ministerio de Agricultura, expida la Resolución Ministerial autorizando al Procurador Público del Ministerio de Agricultura para que se desista del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el Expediente N° 2805-2010 sobre Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido por SEDAPAL contra la ANA, a fin de viabilizar, en el menor tiempo posible, la devolución del Certificado de Depósito Judicial N° 2011009802733 por S/. 11 103 290,21.
- b) Que, una vez recibido por parte de SEDAPAL el importe de S/. 11 103 290,21 a que se refiere el literal precedente, iniciará el "Procedimiento Transitorio de Regularización para el Pago de Deudas" solicitado por SEDAPAL, conforme a su regulación, considerando la solicitud presentada por SEDAPAL mediante Carta N° 2008-2012-GG.

- 5.2 SEDAPAL declara que mantiene a favor de la ANA una deuda por el uso del agua superficial con fines poblacionales ascendente a S/. 61 988 774,03 (sesenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro con 03/100 nuevos soles) incluidos intereses legales, correspondiente al período 2007-2011, y por tanto, se compromete a:

- a) Pagar a favor de la ANA, el importe de S/. 11 103 290,21, como parte del pago de la cuota inicial, ofrecida en su propuesta de pago, en el plazo de diez (10) días hábiles



CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO

Las Partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Suscrito en dos ejemplares de idéntico tenor en la ciudad de Lima el 12 SET. 2013



JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

ANA

ROSSINA MANCHE MANTERO
SEDAPAL

